

24250 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Al-Andalus».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Al-Andalus», instituida y domiciliada en la calle Herradura, número 97, de Villalbilla, provincia de Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José César Martínez de Castilla Muñoz, doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz y doña Nuria Félix Montoya, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Francés y de Mateo, el día 7 de julio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Al-Andalus», tiene por objeto: La satisfacción de necesidades espirituales, emocionales y existenciales. A modo ilustrativo pero no limitativo, la fundación se dedica, de acuerdo con los programas aprobados por su Patronato a la promoción y difusión de todo lo relacionado con las ideas y la sensibilidad de Al-Andalus. Desarrollo de los fines:

- a) La publicación de artículos, estudios y obras relacionados con el mundo andalusí, de carácter literario, musical, filosófico o científico, ya pertenezcan al género de ficción ya al de ensayo.
- b) La traducción, anotación y edición de escritos de esta época y lugar geográfico.
- c) La creación de una revista que nacerá en el seno de la fundación reflejando las inquietudes, investigaciones, descubrimientos y hallazgos de los participantes en ésta.
- d) La difusión de la cultura andalusí.

Para la ejecución de los mencionados fines, la fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cualquier actividad necesaria para la difusión y promoción de las obras publicadas.
- b) Actos culturales, conferencias, conciertos, cursos monográficos, exposiciones, concesión de becas, ayudas o actividades similares.
- c) Fomentar el gusto y disfrute de la literatura y música andalusí.
- d) Formar músicos e intérpretes de música andalusí con la mayor calidad y dignidad y apoyar la investigación musical.
- e) Formar investigadores con espíritu crítico y aprehensivo, dispuestos a estudiar científicamente la convivencia entre diferentes pueblos, culturas, religiones, tradiciones y lenguas en Al-Andalus.
- f) organizar la más amplia programación de sesiones de conciertos con la calidad más elevada posible en cada momento, haciendo una minuciosa selección de títulos e intérpretes. Se hará especial hincapié en las obras generales divulgativas y en la música andalusí y el flamenco.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, desglosadas de la siguiente manera:

- a) Una finca descrita en el expositivo primero del acta de constitución, valorada en 5.000.000 de pesetas, y
- b) Un millón de pesetas, de las cuales se han desembolsado en el acto de constitución el 25 por 100, habiendo sido aportadas de la siguiente manera por los fundadores: Don José César Martínez de Castilla Muñoz, 50.000 pesetas; doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz, 100.000 pesetas, y doña Nuria Félix Montoya, 100.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarta.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don José César Martínez de Castilla Muñoz; Secretaria-Tesorera, doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz, y Vocal, doña Nuria Félix Montoya, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Al-Andalus», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas

cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Al-Andalus», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Herradura, número 97, de Villalbilla, provincia de Madrid, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

24251 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación World Impact Ministries», de Altea (Alicante).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación World Impact Ministries», instituida en Benidorm (Alicante) y domiciliada en Altea (Alicante) urbanización «Sierra de Altea», número 20.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña Elín Riegel y otros en escritura otorgada en Benidorm el día 4 de noviembre de 1997, modificada por otra de fecha 4 de junio de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto establecer un centro de enseñanza y formación en España para Ministros, Pastores líderes de cualquier credo, aunque siempre siguiendo la doctrina cristiana, para que puedan alcanzar un pleno conocimiento bíblico de las enseñanzas de Cristo. En concreto se impartirán, a título enunciativo, nociones de administración de comunidades religiosas, liderazgo personal de los Pastores y Ministros, idiomas, informática, etc.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidenta, doña Elín Riegel; Vicepresidenta-Secretaria, doña Magdalena Such Ferrán-

diz y Tesorero don Raúl Emilio Wals Engwald, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Cultural, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación World Impact Ministries» de ámbito estatal, con domicilio en Altea (Alicante), urbanización «Sierra de Altea», número 20, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

24252 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.716/1997 de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, interpuesto por el Maestro don Modesto Ruiz Frontela.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 1/3.716/1997, interpuesto por el Maestro don Modesto Ruiz Frontela, contra la Resolución de 8 de mayo de 1998 por la que se le suspende provisionalmente desde el 26 de abril de 1997 y durante el procesamiento indicado en la mencionada Resolución.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los Autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24253 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza que los interruptores automáticos magnetotérmicos, marca «Terasaki», modelo «TemDin», fabricados por la empresa «Terasaki España, Sociedad Anónima», puedan ser marcados indistintamente con un poder de corte de 6.000 A o 4.500 A.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Terasaki España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granollers (Barcelona), calle de Roma, sin número, sobre el asunto de referencia;

Resultando que por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 18 de febrero de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, se autorizaba el uso como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica de los interruptores automáticos magnetotérmicos de control de potencia con reenganche manual (ICP-M), fabricados por «Terasaki España, Sociedad Anónima», marca «Terasaki», modelo «TemDin», en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar, para las intensidades nominales de 1,5; 3; 3,5; 5; 7,5; 10; 15; 20; 25; 30; 35; 40; 45; 50 y 63 A, tensiones 220/380 V para unipolares, 220 V para unipolares con neutro y 380 V para el resto de las ejecuciones, con un poder de corte de 6.000 A y frecuencia de 50 Hz;

Considerando que los referidos interruptores, ensayados satisfactoriamente para un poder de corte de 6.000 A, pueden marcarse con un poder de corte nominal de 4.500 A, sin que ello suponga el incumplimiento o entre en contradicción con ningún apartado de la Norma UNE 20317-88+1.ªMod. 93,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar que los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Terasaki», modelo «TemDin», autorizados por Resolución de fecha 18 de febrero de 1998, puedan ser marcados indistintamente para un poder de corte de 6.000 ó 4.500 A, sin variación de ninguna de las restantes características.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24254 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/190/98 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y otro, contra el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.